

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

6113/2022

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA.**

Fecha de presentación del recurso

11 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de febrero de 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“... solicito se lleve a cabo la pronta actualización de la información solicitada...” (sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Negativo por inexistencia

**RESOLUCIÓN**

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 07 de noviembre de 2022.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6113/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 6113/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **140278122001365**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el 07 siete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado se remitió respuesta en sentido **negativo por inexistencia**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número interno **RRDA0557422**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6113/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6244/2022, el día 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 01 primero de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	07/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	29/noviembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	09/noviembre/2022
Días Inhábiles.	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud
- b) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consiste en:

“con fundamento en lo establecido en el artículo 8 constitucional y toda vez que la presente solicitud pretende acceder a información de carácter público, comparezco con el debido respeto a solicitar me sea expedida copia simple digital de escritura pública con especial énfasis en su apéndice “E”, mismo que detalla el poder notariado bajo el cual comparece... COMO APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA... , localizada bajo el número ..., de fecha, 24 de marzo del año 2003. Otorgada ante la fé del notario público... en la ciudad de Guadalajara , Jalisco” (sic)

En respuesta, el sujeto obligado señaló de manera medula lo siguiente:

II. El Director del Área Jurídica y de Comercio, manifestó lo siguiente:

Le externo que en la petición no se manifiesta el tipo de acto jurídico el cual consta en el documento de interés, toda vez que esta Dependencia tiene dentro de su acervo los testimonios de las escrituras públicas y demás documentos los cuales fueron objeto de incorporación registral en sus secciones correspondientes; por lo que si es referente a bienes inmuebles, personas jurídicas de carácter civil, mobiliario o sección auxiliar en caso de no contar con antecedentes registrales el peticionario debe agotar el servicio de búsquedas, el cual es servicio ordinario y que está tabulado en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 en el numeral 16 fracción VI punto I inciso 1; Con base a lo anterior le comunico que la forma en cómo debe de tramitarse dicho servicio consiste en (1) llenar el formato respectivo el cual está disponible en forma física en las áreas de consultas y receptoras de trámites de las diversas oficinas registrales; (2) realizar el pago en las recaudadores estatales en términos del artículo 15 fracción II del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco; (3) ingresar su trámite en la ventanilla receptora en la oficina registral competente de conformidad al numeral 06 fracción II de la Ley del Registro Público de la Propiedad en relación con el diverso arábigo 03 de su Reglamento, los días laborales conforme al calendario oficial con un horario de las 09:00 a las 15:00 horas de acuerdo al numeral 15 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad del estado de Jalisco, y para lo cual se le entregará su ticket de ingreso; (4) Regresar por la respuesta la cual será entregada al portador del ticket de ingreso.

Por último le manifiesto que tratándose de bienes inmuebles de competencia de la oficina central, para la búsqueda de antecedentes registrales, puede el interesado hacer uso de la plataforma digital <https://rpccenlinea.jalisco.gob.mx/rppcweb/Login.do> para realizar en forma digital.

En ese mismo orden de ideas, y en caso de que con la búsqueda ordinaria no se encuentren datos de registro de bienes inmuebles; el trámite a seguir es el de búsqueda con historial catastral, el cual es servicio ordinario y que está tabulado en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 en el numeral 16 fracción VI punto I inciso 2; Con base a lo anterior le comunico que la forma en cómo debe de tramitarse dicho servicio consiste en (1) llenar el formato respectivo el cual está disponible en forma física en las áreas de consultas y receptoras de trámites de las diversas oficinas registrales, acompañando el historial catastral de 1936 a la fecha emitido por la autoridad competente; (2) realizar el pago en las recaudadores estatales en términos del artículo 15 fracción II del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco; (3) ingresar su trámite en la ventanilla receptora en la oficina registral competente de conformidad al numeral 06 fracción II de la Ley del Registro Público de la Propiedad en relación con el diverso arábigo 03 de su Reglamento, los días laborales conforme al calendario oficial con un horario de las 09:00 a las 15:00 horas de acuerdo al numeral 15 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad del estado de Jalisco, y para lo cual se le entregará su ticket de ingreso; (4) Regresar por la respuesta la cual será entregada al portador del ticket de ingreso.

Ahora bien, y una vez obtenido los datos de registro, en caso de que esta dependencia tenga el documento de interés, le informo que la emisión de copias es un servicio ordinario de ventanilla, no teniendo la facultad esta

dependencia de ley en emitir copias digitales. Para lo cual, la forma en cómo debe de tramitarse dicho servicio consiste en (1) llenar el formato respectivo el cual está disponible en forma física en las áreas de consultas y receptoras de trámites de las diversas oficinas registrales; (2) presentarse en la ventanilla receptora del trámite para el conteo de hojas a fotocopiar; (3) realizar el pago en las recaudadores estatales conforme al artículo 16 fracción VI inciso m puntos 1, 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022, para el caso de copias certificadas, y artículo 40 fracción V del citado ordenamiento de ingresos para las copias simples; (4) ingresar su trámite en la ventanilla receptora en la oficina registral competente de conformidad al numeral 06 fracción II de la Ley del Registro Público de la Propiedad en relación con el diverso arábigo 03 de su Reglamento, los días laborales conforme al calendario oficial con un horario de las 09:00 a las 15:00 horas de acuerdo al numeral 15 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad del estado de Jalisco, y para lo cual se le entregará su ticket de ingreso; (5) Regresar por la respuesta la cual será entregada al portador del ticket de ingreso.

En su caso si la información solicitada es de sociedades mercantiles, le informo que en fecha 15 de Agosto del año 2016 se implementó en esta Dependencia el programa Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) versión 2.0, que en caso específico lo concerniente a las consultas y búsquedas se diseñó para su uso por vía remota desde cualquier equipo de computo con internet, a efecto de evitar a los usuarios en general el traslado correspondiente a las oficinas de las autoridades registrales, por lo que el peticionario puede registrarse como usuario e ingresar los datos que se le requieren tales como: Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Teléfono de contacto, Correo electrónico, Contraseña y aceptar los términos y condiciones de uso y el aviso de privacidad, esto con la finalidad de obtener un usuario y una contraseña para acceder al sistema de las consultas y búsquedas donde podrá consultar la información solicitada desde cualquier equipo con acceso a internet, previo pago de derechos conforme a la ley de ingresos vigente.

Ahora bien, este sistema se implementó con base a una modificación al convenio de coordinación realizado con la Secretaría de Economía, resultando que esta Institución Registral se convierte en un capturista y analista de la información de comercio, conservando la propiedad del sistema dicha secretaria. El convenio en mención puede consultarse desde la siguiente liga:

<https://rpc.economia.gob.mx/siger2/xhtml/convenios.xhtml>

En ese mismo orden de ideas y al ser la Secretaría de Economía la que pone las directrices y lineamientos para la operación del SIGER 2.0, así como en su momento de la anterior versión, resulta de ello que esta dependencia registral, en atención del oficio 316.08.1534 de 18 de julio del 2008 signado por el Director de Coordinación del Registro Público de Comercio, se instruyó a no conservar acervo documental, siendo esto implementado desde abril del 2019, por lo que no estaríamos en posibilidad de ofertar el servicio registral de copias, por no tener el mismo, ya que únicamente se tiene la captura de información del documento.

III. La información no puede ser proporcionada a través del derecho de acceso a la información, ya que es un trámite ordinario de ventanilla, registrado en el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios del Gobierno de Jalisco, que realiza el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que obligaría a esta Unidad de Transparencia a requerir datos adicionales, con lo que se condicionaría el acceso a la información pública y este Sujeto Obligado incurriría en una de las prohibiciones señaladas en la Ley que rige nuestra materia, tal y como lo disponen los artículos 5.1, fracción VI y 26.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 5º. Ley — Principios.

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...

VI. Interés general: el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción de la clasificada como confidencial;

...

Artículo 26. Sujetos obligados — Prohibiciones.

1. Los sujetos obligados tienen prohibido:

I. Condicionar la recepción de una solicitud de información pública a que se funde, motive, demuestre interés jurídico o se señale el uso que se dará a la información pública;

II. Pedir a los solicitantes, directa o indirectamente, datos adicionales a los requisitos de la solicitud de información pública;"

IV. Es necesario que el usuario acuda directamente al área de búsquedas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para llenar un formato, ya que dentro de los servicios que presta la Institución Registral, es la de expedir información relativa a los datos de registro, mismos que están tabulados en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, por lo cual deberá cubrir los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, fracciones II y III de la Ley del Registro Público de la Propiedad³; 37 y 41 del Reglamento de la citada Ley; 16, fracción VI, incisos l) y m) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco⁴, para el ejercicio fiscal 2022, que a la letra dicen:

(...)

V. Se determina la resolución como **AJENA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, debido a que la información no puede ser proporcionada a través del derecho de acceso a la información.

Lo anterior, en concomitancia con lo señalado por el Criterio 17/09⁵, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, que señala:

Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI. Puede consultar más información sobre los trámites realizados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, siguiendo los pasos que se describen a continuación:

1. Ingresar a: <https://tramites.jalisco.gob.mx/>;
2. En la sección "Buscar por categoría" que se encuentra en parte inferior, dar clic en "Registro Público de la Propiedad";
3. Elegir el trámite de su preferencia.

VII. Se sugiere al solicitante, acudir directamente a las oficinas del Registro Público de la Propiedad ubicadas en Prolongación Alcalde, número 1855, Miraflores, 44270, Guadalajara, Jalisco, o en la oficina registral correspondiente, señaladas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Del Registro Público De La Propiedad del

Estado de Jalisco, a llenar los formatos establecidos para dicho trámite y cubrir el pago de derechos correspondiente, para acceder a la información solicitada.

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"toda vez que la información solicitada es de carácter público y que Corresponde a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, todos los asuntos relacionados con la función de los notarios públicos del estado de Jalisco, así como Expedir copias certificadas de escrituras públicas levantadas exclusivamente ante notarios públicos del estado, así como Responsabilizarse de la custodia y conservación del archivo notarial de Jalisco y tomando en consideración que la escritura pública de referencia data en fecha 24 de marzo del año 2003 es que solicito se lleve a cabo la pronta actualización de la información solicitada atendiendo a la

función de la institución en comento para así cumplir a plenitud con el derecho contemplado en el artículo octavo constitucional.” (sic)

En atención al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado reiteró la respuesta inicial.

En virtud de lo anterior, y una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado a través de la respuesta inicial acreditó que lo solicitado corresponde a un trámite de ventanilla; así también orientó al ciudadano para acudir al Registro Público de Propiedad y llenar los formatos establecidos para dicho trámite, cubriendo el pago de derechos que se le indique para obtener las copias solicitadas.

En ese sentido, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 07 siete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 07 siete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6113/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/H